Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 183;.)



Las legas, órdenes y anuncios que se manden pablicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Grée político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se esceptia de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno politico.

Seccion de Gobierno.=Núm. 249.

No habiendo satisfecho todavia los pueblos que a continuacion se espresan, el costo devengado por la impresion de presupuestos municipales, que se hizo en Agosto de 1845, prevengo á sus respectivos Ayuntamientos, satisfagan á la mayor brevedad en la Depositaria de este Gobierno político el espresado descubierto, consistente en la cantidad que a cada uno se detalla, esperando me evitarán el disgusto de dirigirles nuevo recuerdo. Leon 10 de Mayo de 1847.—Francisco del Busto.

Ayuntamientos en descubierto.

Villaquilambre	5	Sahagum	5
Astorga.	5	Campazas	5
La Bañeza	13	Gordoncillo	5
Castrocalbon	5	Valderas	9
Cebrones del Rio	ı 3	Villacé	ğ
Loguna de Negrillos.	9	Villademor	9
Quintana y Congosto.	5	Villafer,	ιŠ
S. Esteban de Nogales.	5	Villaornate	13
Villanueva de Jamuz.	1.3	Villaquejida	9
Villazila	1 3	Boñar	5
Castrillo	13	Carmenes	5
Cubillos	9	Vegacervera	9
Lago de Carucedo	9	Caharcos	ı 3
Noceda.	9	Cacabelos,	9
Páramo del Sil	5	Camponaraya	13
Pte. Domingo Florez.	13	Carracedelo	9
Toreno	£ 1	Corulion	9
Riaño	9	Finolledo	ı 3
Cea	5	Oencia	13
Escobar	9		13

~>o ⇔o ⊳-

Núm. 250.

Intendencia.

La Administracion de Contribuciones directas de esta provincia en 4 del actual me dice

lo que sigue.

» En 19 de Febrero anterior oficié á V. S. á fin de que se sirviese bacerlo por medio del Boletin oficial á los Ayuntamientos de la provincia, para que sin escusa alguna presentasen en esta Direccion de estadística las relaciones de los contribuyentes arregladas á los modelos que en el reglamento se marcan; haciéndoles ver que de no cumplir con lo prevenido en el artículo 7.º del citado reglamento se veria V. S. en la necesidad de remitir apremios á los referidos Ayuntamientos para que llenasen aquel deber, y ademas se les exijirá la multa establecida en el articulo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1855, es ya Regado y cumplido tambica el plazo prorogado por el Sr. Director de estadística en su órden de 15 de Marzo anterior, y hasta el presente son muy pocos Ayuntamientos los que han cumplido con la obligacion que se les impone en dicho reglamento; por cuya razon creo de mi deber Hamar la atencion de V. S. hácia un hecho tan escandaloso, y que está V. S. en la precision de adoptar medios fuertes para hacer que los Ayuntamientos presenten en esta oficina todos los datos de riqueza que existan en sus respectivas demarcaciones arregladas á los modelos que les están comunicados; pues de no imponerles las multas que se designan y de mandarles comisionados que á su costa les hagan, quedarán ilusorias las órdenes del Gobierno de S. M. como hasta el dia han quedado las que V. S. por repetidas veces les tiene comunicadas sobre este asunto: pues la esperiencia nos tiene hecho ver el mal espíritu de que están animados los paeblos con respecto á la ducion de las

noticias que se les piden para venir en conocimiento de su riqueza imponible: con lo que en mi concepto queda contestado el oficio del alcalde de Corulion que V. S. se sirvió pasarme en el dia de ayer; y de su contenido cone vendria el que V. S. se sirviese noticiarlo á la Direccion del ramo para que tome las medidas que crea convenientes á hacerles cumplir con lo que está tan recomendado por el Gobierno y por S. M."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia manifestando que los Ayantamientos que descuiden por mus tiempo el cumplimiento de lo que justamente reclama el Sr. Administrador de Contribuciones directas, sufrirán sin consideracion alguna, los gastos que ocasionen los empleados que nombre esta Intendencia, para que evacuen los trabajos que exije la Direccion general de estadística. Leon 9 de Mayo de 1847.—Juan Rodriguez Radillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Matias Gomez de Villaboa Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Guerrero vecino de Valderas reo ausente en la causa que estoy siguiendo de oficio ante el presente escribano sobre corta de varios robles y encinas del monte de dicho Valderas, propio del Exemo. Sr. Marqués de Astorga para que en el término de treinta dias desde esta fecha se presente en la cárcel de este Juzgado, a oir los cargos que se le hagan y esponer su defensa, que si lo hiciere sé le oirà y guardará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento que de no verificarlo se siguirá esta causa en su ausencia y rebeldía, parándole todo perjuicio hasta sentencia definitiva sin mas citarle ni emplazarle, notificándole los autos que se provean en los estrados de la audiencia, Dado en Valencia de D. Juan y Abril treinta de mil ochocientos cuarenta y siete.=Matias Gomez Viliaboa.=Por su mandado, Matías Diez Hernandez,

Asi resulta à la letra del edicto original que obra en la causa de que se hace mérito; y para que conste al Sr. Gefe político de esta provincia y se sirva insertarlo en el Boletin oficial firmo el presente en Valencia de D. Juan à treinta de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.—Matías Diez Hernandez.

-50-00-

Lic. D. José de Castro, Juez de v.º instancia de este partido de Sahagun.

Por el presente, cito, llamo y emplazo nuevamente á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyeron la capellanía colativa vacante por muerte de D. Manuel Diez Otazu presbítero beneficiado que fué en la villa de Grajal titulada de Rojas fundada en aquella Iglesia, se presenten á usar de ét en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma en el término de treinta dias que se contarán desde la fecha del anuncio que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sahagun á siete de Mayo de mil ochocientos cuaranta y siete.—José de Castro—Por su mandado. Benito Franco.

~>0◆00~

El dia 8 del actual se encontró sin dueño conocido, en los prados del pueblo de Valverde del Camino, una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion para que la persona á quien se le haya estraviado acuda al pedánco de dicho pueblo, quien se la entregará justificando su pertenencia y pagando el costo que haya devengado. Leon 10 de Mayo de 1847.—Busto.

Señas.

Alzada 6 cuartas poco mas ó menos, pelo rojo, tuvo á los lados de las costillas dos rozaduras, herrada de las manos, cerrada.

~>> **~**>> **~**

Concluye el seguro de formacion de capitales sin enagenacion de intereses.

Por esta esplicacion se comprenderá, que no todos los esegurados han de tener precisamente 23 años de edad á la terminacion de los 23 de la asociacion; pues que á todos los que nazcan despues del mes de Enero del año en que se abra cada una, les faltarán tantos meses cuantos sean los transcurridos hasta el de su nacimiento; pudiendo suceder que algunos por haber nacido el 31 de Diciembre, solo cuenten de edad 22 años y un día.

Tambien se comprenderá que por las suscriciones de los niños asegurados en el mismo mes co que nazcan se deberá satisfacer de menos las cantidades correspondientes á los meses transcurcidos desde Enero, que podrán llegar hasta once si el nacimiento fuera en Diciembre; y por el contrario, que por aquellos cuya inscripcion se retarde hasta el 2.°, 3.°, 4.º ó mas años de la asociacion se satisfarán cantidades por mayor número de meses que los que tengan de vida, que, por ejemplo serán once, coando el niño nació en Diciembre del año primero de la asociacion y no fue asegurado hasta Enero del segundo; porque como queda dicho, en este caso se considera al niño nacido en el primer mes de la asociacion.

Esto supuesto, para saher el importe de la insericion en este segundo caso se procederá del modo siguiente:

Si el niño nació en Diciembre y se trata de asegurario en Enero siguiente, ó sea en el primer mes del año segundo de la asociacion, como que el niño se encontrará en el segundo año de su nacimiento aunque no tenga mas que dos meses ó dos dias de nacida (el uno correspondiente á Diciembre del año de 1846, p. e., y el otro á Enero de 1847, se huscará la cantidad que señala dicho mes de Enero, en dicho año segundo, y la de 131 reales que indica será la que se deberá pagar.

Si à un niño nacido en cualquier mes del año de 1838 se le quiere inscribir en Setiembre de 1847, se dirá: habiendo empezado la asociación en dicho año de 1838, han transcurrido nueve y estamos en Setiembre del décimo; lo que equivale á decir, que el niño se encuentra tambien en el décimo año de su vida, y la asociación en el décimo de su establecimiento.

Pues hien, se busca la casilla del décimo año de la asociacion, empezando á contar por la primera de la izquierda, y se encontrará que corresponde al año de 1838, que figura á la cabeza de su respectiva casilla. En ella se buscará la cantidad correspondiente al mes de Setiembre en que se quiere bacer la inscricion, y la de 228 rs. 30 centésimos que indica sorá la del pago.

Siguiéndose la misma regla, se encontrará el importe de ca-

da seguro en enalquier ano que se busque.

El importe de los seguros que por edades señala la tarifa es el minimum que se puede imponer, porque representa solamente el valor de un arguro; pero como cada individuo puedu inscribirse por el número de ellos que desee, los que quieran verificarlo por dos, veinte, ciento ó mas, buscarán la cantidad correspondiente al caso en que se encuentren, y la multiplicarán por el número de seguros porque quieran insaribirse. Por ejemplo: un niño que se encuentre en el octavo año de su

vida por haber nacido en 1840, y que desee inscribirse en el mes de Febrero del de 1847, por 46 seguros, boscará en la rasilla del año octavo, que es el correspondiente al de 1840, la cantidad que los que se inscriban en dicho mes deben satisfacer; y encontrabdo que ascienda á 199 rs. y 70 centésimos de real multiplicará esta cantidad por 46, y su resultado de 9186 rs. 20 centésimos, será el importe de los 46 seguros,

Tambien poirán los ya asegurados hacer nuevas imprasiciones pero por estas deberán satisfacer la que importen segun marque la tarifa á la edad en que lo verifiquen, y no segun la que tenian cuando primitivamente se aseguraron.

Para que los asegurados sepan cuando terminan las asniciaciones que se abren en el año de 1847, tiempo que falta para la liquidación y épuras en que deben acreditor su existencia y presentar los demas documentos que previene el reglamento, se inserta á continuación la siguiente.

1 '		TABLA DEL AÑO DE 1847.												
Año del nacimiento del asegurado } 184		1 :				i !	! }	•	i I					
Años que faltan para la liquidacion } 23	22	21	 20 	 19 	18	17	16	15	 	 13 	1 12			
Epoca en que deben presentarse los documentos: El primer semestre de \$ 187	1869	1868	1867	1866	1865	864	1863	1862	1861	, 8Go	1859			

Este seguro de formacion de capitales sin enagenacion de los intereses quada vitablecido desde 1.º de Enero de 1847.

Las inscripciones podrán hacerse en Madrid ó en las provincias-

En Madrid; en las oficinas de la Sociedad establecidas en la Calle de Alcalá núm. 44, y en las provincias, en la de los comisionados principales que hay en cada capital y en la de los subalternos establecidos en cada pueblo cabeza de partido,

En unas y otras oficinas se reparte gratis el presente prospecto, los reglamentos de este seguro, y los prospectos, reglamentos y tarifas de los seguros de Quintas y de Dotes mayores y menores que ya conoce el público.

Las personas que desde las provincias prefieran entenderse directamente con la Direccion de la Sociedad podrán dirijirle sus comunicaciones y solicitudes de seguros franco el porte.

Esplicacion razonada del mejor uso que tienen para la enseñanza, las diferentes obras rientíficas y de instruccion primaria compuestas y publicadas por el Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, las cuales se ballan de venta en esta capital en la libreria de D. Ramon Fernandez, calle de la Palonna, á los módicos precios que les estan fijados, para ponerlas al alcance de las clases menesterosas, con el loable fin de contribuir á la mas ámplia y general ilustracion del pueblo, objeto principal en toda su vida, de las investigaciones, desvelos y fatigas del

OBRAS RELATIVAS A LA PRIMERA ENSEÑANZA.

autor.

t Coleccion de la clave y reglas generales para aprender à leer, en los mayores caractéres que se han encontrado en Francia, Inglaterra y Holanda; su precio 40 rs.

Esta coleccion consta de cuatro pliegos de marca grande la clave, y otros cuatro pliegos que forman los carteles; se debe emplear en las escuelas numerosas, en los cuarteles para enseñar á los solitados, en los grandes establecimientos de industria, en los hospitales, en las rárceles, en los presidios, y en genetal, donde se reunan mas de 30 personas para aprender á un mismo tiempo. Estas colecciones, puestas en las plazas y para-

ges mas concurridos de los pueblos, en los atrios de las Iglesias, en los pórticos de los palacios, vestibulos de las casas suntuosas, y en todo parege donde haya murha concurrencia, producirán las ventajas de que se habla (\$\sigma\$ 136 y 137 Intr. y \sigma 44.) de la Ejecucion del método.

2 Coleccion de la clave y reglas generales para aprender à

leer, en curácter de gran cánon: su precio 4 es.

Esta coleccion consta de la clave y cuatro carteles en papel marquilla; sirve para las escuelas ordinarias anuque contengan hasta 100 miños. En caso de necesidad basta una sola
coleccion de estas para una de las espresadas escuelas; mas,
para que produzcan las mayores ventajas, conviene que haya
tres colecciones: una, para los discípulos que se halleu aprendiendo la clave; otra, para los que están leyendo en carteles,
que conviene tengan la clave delante, para bascar en ella las
sílabas que no sepan al leer las reglas. Y la otra clave debe
servir para los que principian á leer en libro, que conviene
tengan la clave delante para buscar en ella las sílabas que
ignoren. Estas colecciones se pueden colocar en la pared à
manera de almanaques, ó pegarse en tablas ó en cartones.

3 Nueva cartilla para aprender à lest en mucho menos de la mitad del tiempo que por los métudos conocidos: 1 real.

Esta cartilla puede servir para aprender por ella sola, á para que sírva de ejercicio individual á cada discípulo, cuando aprenden por la clave y carteles: en ambos casos producirá grandes ventajas; pero singularmente en este último.

4. Clave analítica de la luctura, del tamaño de un plirga, impresa en cartulina con la instrucción práctica al respuldo: 10 cuartos.

Esta elave, que es muy manual y trasportable, puede servir, ya para las escaelas pequeños, ya para las casas particulares. Se puede colgar en la pared por medio de una cinta ó bilo, y tambien tenerse en la mano; ponerse en una silla ó en cualquier otro parage. El tener á su respaldo la instrucción práctica facilita mas el uso en las casas particulares; pues cualquiera puede enseñar poniendo en ejecución lo que previone dicha instrucción: ademas, poniendo á leer á los discípulos un dicha instrucción, despues de ejercitados en otros libros de letra mas gruesa, les es muy útil y conveniente.

5 Reglas generales para aprender à leer, en pliego de cartulina impreso por ambos lados: 10 cuartos. Estas pueden servir para aprender las reglas en las escuelas pequeñas o en las casas particulares. Forman colección con la clave anterior, que está impresa en el mismo carácter de letra; y con solo el gasto de 20 cuartos se tiene la colección de la clave y reglas, trasportable y cómoda para manejarse, y ademas la instrucción práctica.

6 Reglas generales para aprender à leer, en forma de li-

bro, à manera de cartilla: 6 cartos,

Estas reglas pueden servir, en union con la clave anterior, que está en el mismo carácter de letra, para la enseñanza individual; esto es, para coundo haya un solo niño que enseñar; pues entonces con if quartos se tiene cuanto se necesita, à natier: los diez cuartos de la clave con la instruccion, y otrosseis cuartos de las reglas. Aun cuando seau muchos los niños que aprendan, puede traer ventajas tambien el sombinar estas reglas con cualquiera de las colecciones anteriores, por las ranones siguientes. Lo mas titil y ventajoso es, que los discipalos aprendan la clave y carteles muchos á la vez, ó al meuos tantos como permita el carácter de letra, para que los discipulos la distingan bien. Mas como despues, el acto de la lectura siempre se ha de reducir á que cada discípulo ha de leer en un libro, resulta, que desde que se halle en carteles, puede manejar, estas reglas en libro, por sí solo con provecho. En efecto, si es de los que aprenden en las colecciones grandes, esto es, en las de cuarenta reales ó en las de o peseta, despuse de eer en carteles, annque en este libro tienen las mismas reglas, y sobre poco mas ó menos los mismos ejemplos, resulta, que el saber ya algo en los carteles grandes les facilits el leer en el librito, que, aunque contiene las mismas reglas, es en carácter de letra diferente y en forma diversa : por manera, que si sabe ya los carteles, en grandes caractéres, esto les facilità la transicion al libro, y los dispone para que ellos mismos por si lean y se acostumbren à la lectura en la forma-regular. Aun: para los que aprendan la ciave y reglas, por los dos pliegos deà 10 cuartos cada ono, puede ser util el que el niño maneje por sí estas reglas en libro; pues aunque el carácter es igual, sim embargo, les es ventajoso el acostumbrarse á leer lo mismo en diferente forma.

Clave analítica de la lectura en medio pliego de aurtulina;
 Cuartos.

· Esta pt. le servir para escuelas de pocos niños; pero es muy adernada para las casas particulares cuando han de aprender una, dos ó tres discípulos solamente; y en general, es muy acomodada para los adultos de ambos sexos, cuando no sean sinó dos ó tres los que aprendan al mismo tiempo. Esta conviene mas á las personas grandes que á los niños; porque la esperiencia tiene acreditado, que á los niños se les fijan mejor los caraciéres mientras mayores son: y cuando las letras son muy pequeñas, como au vista no suele tener aun todo el grado de perfeccion que se requiere, y por otra parte no es bastante abultado para saber si fijan en él su consideracion, por este motivo, aconsejamos, para la enseñanza individual de los niffos, la clave de à 10 cuartos; porque reune todas las eirconstancias que se deben apetecer. Sin embargo, si á los niños se les diese individualmente esta clave, mientras esten reunidos con otros, aprendiendo en las otras, siempre ganarán algo en acostumbrarse à ver aun las mismas couss en diferențes formas y tamaños. Mas para las personas adultas, que ya se supone que los orgames de la vista je ballen auficientemente desenvueltoi, y que por reflexion se les puede hacer fijer en lo que conviene, podrá ser muy conducente esta clave, que, á la verdad, es may barata y cómoda en su manejo.

8. Clave analítica de la lectura en cartulina de á cuartilla: 3 cuertos.

Esta puede tener los mismos usos que la anterior: y como es ya mas barata, el que la dé á los niños cu su casa para que repasen mientras vau à la escuela, obtendrá ventajas: lo cual no será muy violento para los niños; pues ballan la novedad de moverlas como quieran, y esto les puede al mismo tiempo aervir de recreo y juego.

Clave analítica de la lectura en cuartilla de papel regular.
 cuartos.

Esta, colorada en la pared, puede servir tambien para aprender por ella consiquier persona; pero el objeto principal de haberla formado, es en obsequio de los trabajadores, criados, soldados &c., es decir, en obsequio de loda persona que no puede asistir á las escuelas y se mantiene ron el trabajo de sus manos. Su precio acomodado de 2 cuártos, que viene á ser lo mismo que les ha costado un cigarro, y el poserla llevar dobladita en cualquier parte, incita á todos á imponerse en la lectura. Los trabajadores y demas personas indicadas, tienem siempre algunos ratos de vagar, ya por la sietta, ya en diferentes horas, como la del almuerzo; y aunque algunos los destinan al descanso para repocer las fuerzas perdidas, otros los emplean en juegos y entretenimiantos, que mas bien los aniquian, que los preparan á continuar sus fatigas ó dispunerse a nuevos goces y comodidades.

10 Reglas generales para aprender à leer, un librito en 16.º:

Estas tieneu el mismo uso que las espresadas (§ 6) de á 6 cuartos. Para las personas adultas pueden servir con cualquiera de las claves anteriores de á 5 cuartos, de á 3 y de á a para aprender á leer; y las pueden llevar en cuaiquier parte, bolsillo &c.; mas para los niños, por las cazones espresadas (§ 7), non preferibles las reglas (§ 6) de á 6 cuartos. Sin embargo, pueden ser útiles tambien para los niños cuando estén aprendiendo por las claves y carreles que hemos espresade (§§ 1, 2 y 4), para que se acostumbred á leer en pequeño; y bajo este aspecto son muy convenientes á los de toñas edades; pues la última coleccion, que es la de las palabras mas dificiles de la tengua española, es mas numerosa que ninguna de las que contienen los carteles.

11 Instruccion práctica para enseñar á leer por el nuevo mêtodo contenido en la Teoria de la Lectura: 4 cartos.

Esta instruccion es lo único que se tiene que aprender, para poder enseñar por este nuevo método: en términos, que aprendiendo esta instruccion, y acostumbrándose á ponaclo en ejecucion, cualquiera puede ser Profesor por este sistema, y enacuar á leer ya en escuela formal, ya en en casa, ya en su taller, casas de reclusion o beneficencia &c. &c.

Esta instruccion puede servir tambien de libro á los que principian para ejercitarse en la lectura; y como la letra es pequeña, les sirve para soltarse en lo dificil. Ademas, la lectura en esta instruccion contribuirá mucho para que los niños lean con sentido; pues como para conseguir esto, lo mejor as el comprender la fuerza de lo que se lee, y aquit todo está á los alcances de los discipulos, se les pone en disposicion, no solo de que pierdan todo tonillo, sinó de adquirir aquella dignidad y tono magistral, que es tan conducente para comunicar estos conocimientos á los demas con claridad y desembarazo: quedando desde luego en aplitud de desempeñar el cargo de Profesor ó de Pasantes un las escuelas, ó de ejercer el cargo de lustructor en su casa, taller &c. La lectura de los libres clásicos, como la Tencia de la Lectura y la Ejecucion del métudo, es de la mayor importancia; pues en ellos ó se encuentran los medios de simplificar y perfeccionar la enseñanza, ó hacen nacer, estas mismas simplificaciones y mejoras; al comparar su contenido con las ocurrencias é incidentes que presenta la práctica.

12 La misma instruccion práctica en letra tan diminuta, que se caracterica con el nombre de microscópica: 2 cuartos.

Esta tiene el mismo uso que la anterior, sirviendo de tipo y modelo para que desde luego toda clase de personas llegue á formar idea del estado de perfeccion y adelantamientos á que ha llegado el arte tipográfico, y la simplicacion de esté nuevo método: puesto que por a cuartos se tiene todo lo que una persona necesita saber para poder enseñar por este nuevo método.

(Se continuară.)